

Anuncio de 20 de enero de 2006, relativo a notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.	Página 3211
Anuncio de 25 de enero de 2006, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.	Página 3212
Anuncio de 25 de enero de 2006, relativo a notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.	Página 3213

I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

201 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.*

Advertido error en el texto de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, en la redacción de la Disposición Transitoria Tercera (B.O.C. nº 255, de 30.12.05), se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

“Tercera.- Tributación de vehículos híbridos eléctricos.

Durante el año 2006 exclusivamente, la importación de vehículos híbridos eléctricos, cuyas emisiones no excedan de 120 gr de dióxido de carbono por km recorrido, tributará al tipo reducido del Impuesto General Indirecto Canario.

A los efectos de la presente disposición, se entenderá por vehículo híbrido eléctrico el que combine como fuente de energía un motor de combustión interna de alta eficiencia y un motor eléctrico, llegando, en determinadas ocasiones, a funcionar sólo con el motor eléctrico, que utiliza como fuente de alimentación volantes de inercia, ultracondensadores o baterías eléctricas.”

Debe decir:

“Tercera.- Tributación de vehículos híbridos eléctricos.

Durante el año 2006 exclusivamente, la importación y entrega de vehículos híbridos eléctricos, cuyas emisiones no excedan de 120 gr de dióxido de

carbono por km recorrido, tributará al tipo reducido del Impuesto General Indirecto Canario.

A los efectos de la presente disposición, se entenderá por vehículo híbrido eléctrico el que combine como fuente de energía un motor de combustión interna de alta eficiencia y un motor eléctrico, llegando, en determinadas ocasiones, a funcionar sólo con el motor eléctrico, que utiliza como fuente de alimentación volantes de inercia, ultracondensadores o baterías eléctricas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

202 *LEY 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 1/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, el Plan de Vivienda es el instrumento de ordenación, programación y coordinación de la actividad de fomento de vivienda y suelo que realicen las administraciones públicas competentes, con el fin de atender las necesidades de vivienda existentes en Canarias y hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada. Pues bien, la ejecución del vigente Plan de Vivienda ha tenido en la escasez de suelo con destino a viviendas protegidas uno de los inconvenientes más notorios.